

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Febrero Siete (07) de dos mil veintidós (2022)

**REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR seguido por: JORGE ELIECER
QUINTERO MOGOLLON contra: LUIS FERNANDO VARGAS CHARRIS
RAD: 204004089001-2022-00023-00**

En atención a la nota secretarial y la medida de embargo solicitada por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante la cual solicita se decrete el embargo y retención del salario que devenga el demandado, en consecuencia, el Despacho de conformidad con el Art. 593 del C.G.P.,

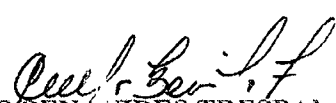
RESUELVE:

Primero: Decrétese el embargo y retención de la quinta parte de lo que excede del salario mínimo que devenga el señor **LUIS FERNANDO VARGAS CHARRIS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.064.108.468, como empleado de la empresa DRUMMOND LTDA COLOMBIA.

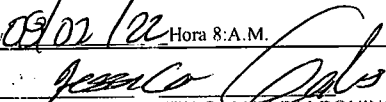
Segundo: Oficiese al pagador y/o empleador para que realice la retención de los dineros en la proporción establecida por la ley, los cuales deben ser consignados oportunamente en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., sucursal de La Jagua de Ibirico, Cesar, a nombre del JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO.(artículo 593 Numeral 9 del C.G.P).

Tercero: Se le advierte al empleador y pagador que, en caso omiso a la orden impartida por este despacho, será responsable por dichos valores e incurrirá en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo normado en el artículo 593 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO, Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 012
Hoy 09/02/22 Hora 8:A.M.
 YESSICA YULIETH GALVIS BALDOVINO Secretaria